

cumentado, esta vez en una materia procelosa y transversal, de la que sale muy bien parado, como el premio «Blas Infante» vino a acreditar. Es satisfactorio que el premio que lleva el nombre del padre del andalucismo sea adjudicado a una obra que pone de relieve precisamente la superación de los planteamientos endogámicos e identitarios.

Otrosí digo: la caracterización de José

Manuel Cortés como un «tipo legal» se refiere no sólo a sus virtudes investigadoras, sino también a que parece una persona de bien. De ambas cosas, de virtudes profesionales y personales, está muy necesitada la Universidad de nuestros amores y nuestras tribulaciones.

Javier Roldán Barbero
Universidad de Granada

DI FILIPPO, M. - CAMPUZANO DÍAZ, B. - RODRÍGUEZ BENOT, A. - RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, M. A. (Coords.), *Hacia un Derecho Conflictual Europeo: Realizaciones y Perspectivas. Verso un Diritto internazionale privato europeo: risultati e prospettive*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, 236 pp.

El proceso de comunitarización de las fuentes del Derecho internacional privado de los Estados miembros de la Unión Europea que caracteriza a esta disciplina académica en sus dos últimas décadas, es el contexto de evolución normativa que explica la aparición de esta publicación dentro un lógico proceso correlativo de expansión de la bibliografía sobre Derecho internacional privado europeo. La publicación es también el resultado de un proyecto europeo sobre cooperación judicial en el ámbito civil concedido por la Comisión Europea y que ha sido gestionado por la Universidad de Sevilla –que edita la obra–, junto con las Universidades Pablo Olavide de Sevilla, Pisa y Malta, y cuyo objeto ha sido el análisis de las novedades normativas producidas en el ámbito de la cooperación judicial civil en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.

La estructura de la obra se divide en dos partes: la primera dedicada a la evolución del Derecho internacional privado en materia patrimonial y la segunda dedicada a la cada vez más relevante aportación normativa del Derecho internacional

privado comunitario en materia de Derecho de familia. La división es, por tanto, claramente pertinente, puesto que la reforma del TCE por el Tratado de Ámsterdam supuso, entre otras grandes variaciones del modelo, la inequívoca ampliación del ámbito de materias desde las patrimoniales a las propias del Derecho de familia y sucesiones, tanto en la perspectiva del conflicto de leyes como en la dimensión procesal internacional.

En el ámbito patrimonial las cuestiones tratadas se refieren a las novedades en relación con la transformación del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 en Reglamento comunitario «Roma I» y a la formulación del nuevo Reglamento «Roma II» relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales. En relación con «Roma I» se aportan tres artículos: L. F. Carrillo Pozo, «*Rigor Mortis* (La ley aplicable al contrato a falta de elección en los trabajos de reforma del Convenio de Roma de 1980)»; A. M. López Rodríguez, «Autonomía de la voluntad y nueva *lex mercatoria* en el futuro Derecho conflictual europeo»; M. Di Fi-

lippo, «La legge applicabile al contratto di lavoro subordinato tra la Convenzione di Roma e la proposta di Regolamento presentata dalla Commissione nel 2005». Por lo que se refiere al Reglamento «Roma II» se contiene la aportación de G. Palao Moreno «Las reglas generales relativas a la determinación de la ley aplicable a los hechos dañosos, a la vista de los objetivos del Reglamento europeo sobre ley aplicable a las obligaciones extracontractuales». La aportación del Prof. Carrillo Pozo de la Universidad de Gerona acerca del Reglamento Roma I se refiere en realidad a la propuesta de Reglamento de 15 de diciembre de 2005 y no a la versión final del Reglamento 593/2008, de 17 de junio de 2008, de manera que alguna de las problemáticas suscitadas por el autor –fundamentalmente centradas en torno al juego en el artículo 4 del criterio flexible de los vínculos más estrechos, su supresión o mantenimiento como regla general y como cláusula de excepción, la regla del prestador característico y las reglas especiales a incluir–, recibieron posteriormente un diferente tratamiento en la versión definitiva (y también fue resuelta posteriormente mediante el oportuno ejercicio de la facultad de «*opting in*» el interrogante sobre la aplicación del Reglamento 593/2008 «Roma I» al Reino Unido). Nada que objetar al autor, sencillamente la explicación de esta secuencia cronológica se encuentra en que el proyecto financiado por la Comisión al que responden los diferentes trabajos finalizó en 2006 y la publicación posterior responde a las contribuciones que fueron aportadas durante la vigencia del proyecto. Es esta una crítica, no a los autores, sino a la rápida superación de los textos legales o propuestas de reforma analizadas en la obra que se repetirá otras veces en este comentario y que demuestra que la velo-

cidad del crecimiento normativo de esta disciplina requiere una rapidez en la publicación que comienza a estar cercana a la necesaria en las disciplinas más claramente positivistas y en las que el simple transcurso de un año puede transformar significativamente el panorama normativo. La aportación de la Prof.^a A. M. López Rodríguez, de la Universidad de Aarhus en Dinamarca –país que se recordará se encuentra fuera de toda posibilidad de aplicación del Reglamento Roma I por sus tribunales– se refiere también al texto de la propuesta de Reglamento de «Roma I» de 15 de diciembre de 2005, pero centrada en una cuestión específica y largamente debatida en la doctrina y en la elaboración del Reglamento «Roma I», me refiero a la posibilidad de elección de la *lex mercatoria* como ordenamiento jurídico aplicable al contrato en el marco del artículo 3.2, conforme a la redacción favorable a tal hipótesis en la entonces propuesta de Reglamento de 2005. La contribución del Prof. M. Di Filippo de la Universidad de Pisa se centra en la redacción dada al artículo 6 por la misma propuesta de Reglamento de 2005 y gira en torno a la previsibilidad jurídica y el juego de la cláusula de escape en la aplicación de dicha propuesta. En el ámbito de la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales la aportación del Prof. Palao Moreno se refiere afortunadamente al texto definitivo del Reglamento 864/2007 «Roma II» de 11 de Julio de 2007 aportando el contexto normativo comunitario previo, el procedimiento de elaboración del Reglamento y su ámbito de aplicación, para luego entrar en las cuestiones de interpretación de las reglas generales de localización, incluida la autonomía de la voluntad, que se contienen en el nuevo Reglamento «Roma II».

Por lo que se refiere al Derecho inter-

nacional privado comunitario de familia y sucesiones se contienen en la publicación artículos generales, artículos sobre cuestiones específicas y artículos sobre la situación en alguna jurisdicción específica. En las aportaciones generales estarían las siguientes: A. Lanciotti, «Le specificità del Diritto di famiglia nella giurisprudenza europea relativa a questioni internazionalprivatistiche: le indicazioni provenienti dai paesi di Civil Law»; S. Marinai, «Aspetti di rilievo internazionalprivatistico nella giurisprudenza europea in materia di famiglia». Sobre materias específicas podemos encontrar en la obra el análisis de la propuesta de reforma del Reglamento Bruselas II (B. Campuzano Díaz, «La propuesta de reforma del Reglamento 2201/2203 en materia matrimonial»), la aproximación de legislaciones sobre los conflictos de leyes en el ámbito sucesorio (A. Rodríguez Benot, «La superación de las divergencias en los principios de solución del Derecho conflictual sucesorio»), la protección de menores (M^a. A. Rodríguez Vázquez, «Los avances de la normativa comunitaria en materia de protección de menores») y la mediación familiar (P. Venturi, «Osservazioni sulla mediazione familiare nell'optica del Diritto internazionale privato e processuale italiano» y A. Ybarra Bores, «Mediación familiar internacional y Unión Europea: últimos avances»). Las diferentes cuestiones del Derecho internacional privado de familia desde la perspectiva de una particular jurisdicción se abordan en relación con Malta, un país de la familia del *Civil Law* -pese a la influencia histórica inglesa-, aunque algún intento de calificación como *mixed jurisdiction* es desde luego posible. Esta aportación acerca del Derecho internacional privado maltés corresponde a I. Sammut, «Private International Law in Family Matters from a Maltese Perspective».

Entre las diferentes cuestiones de Derecho de familia y sucesiones cabe destacar la contribución de la Prof.^a B. Campuzano Díaz de la Universidad de Sevilla relativa a la Propuesta de Reglamento por la que se modifica el Reglamento 2201/2003 en lo que se refiere a la competencia y se introducen normas relativas a la ley aplicable en materia matrimonial, de 17 de julio de 2006. Es la más reciente iniciativa de reforma del Reglamento Bruselas II, que se añade a la lista de reformas ya anteriormente realizadas y que confirman la provisionalidad del texto que entró en vigor inicialmente, pero que tiene el acierto de incluir por primera vez normas de conflicto sobre la ley aplicable al divorcio que eviten el *forum shopping* y la carrera hacia los tribunales que fomenta la actual regulación. El análisis de la Prof.^a M^a A. Rodríguez Vázquez de la Universidad de Sevilla acerca del Reglamento Bruselas II y la protección de menores, en la determinación de la competencia judicial y en la eficacia extraterritorial de decisiones, resulta complementario del anterior. Por último, cabe destacar el interesante artículo del Prof. A. Rodríguez Benot de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla acerca del Derecho internacional privado europeo de sucesiones y la eventualidad de la aprobación de un texto comunitario relativo a la competencia judicial internacional, ley aplicable en materia sucesoria y testamentaria, así como reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales, aunque el tratamiento ofrecido, por razón del momento de edición de la obra, se refiere fundamentalmente al Libro Verde de 1 de marzo de 2005 y no a la más reciente Propuesta de Reglamento.

Miguel Checa Martínez
Universidad de Cádiz